

## NOTA PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

### 1.- PREAMBULO.

Desde el 25 de mayo pasado, tenemos en nuestro poder un dictamen del jurista Don Fernando Garrido Falla acerca de nuestra Ley de Iniciativa Popular sobre Reorganización Universitaria de Canarias.

Lo solicitamos porque -aunque desde aquí teníamos el convencimiento técnico de que el informe del Consejo Consultivo de Canarias, que se aprobó sobre la misma el 27 de enero de este año, era incorrecto desde ese mismo punto de vista- nuestra opinión podría ser tildada de parcial por razones del localismo o insularismo que se atribuye a nuestras reivindicaciones sobre la materia.

Y así hemos llegado hasta ese ilustre profesor y tratadista, de los más eminentes de España e internacionalmente, Catedrático de Derecho Administrativo y ex-Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de las Cortes Españolas donde, obviamente, se cualificó más, si todavía cabe, en temas como el que nos ocupa.

Como las cosas deben sacarse a luz en el momento oportuno, nos ha parecido que ya había llegado el momento; y por eso mismo vamos a entregar a cada uno de ustedes una fotocopia de ese trabajo para que cada cual realice sus propias deducciones, aunque, desde luego, quedo a la disposición de todos para aclararles lo que puedan desear después de su lectura, habida cuenta de que su contenido tiene más que ver con mi profesión.

De todas formas y para facilitarles la tarea, puedo decirles desde ahora que ese dictamen rechaza de plano lo que podríamos

..//..

..//..

Mas, ese informe es incorrecto desde esa óptica formal porque -aun cuando quepa hacer ciertas llamadas de atención en supuestos en que la iniciativa popular tienda a fines de evidente ilegalidad, para en su día coadyuvar en la formación de la aludida libre voluntad política parlamentaria-, hace mucho más: Se entromete en una serie de disquisiciones argumentales de matices -yo creo que parciales- sobre las que no debía opinar, ni legal ni moralmente; adverbio este último que es mío propio, no tiene carácter peyorativo y tampoco mayor alcance que el utilizado en cierto importante momento y lugar -según los comentarios- por el Sr. Presidente de nuestro Gobierno autonómico, como aludiremos luego.

2.2 Desde la óptica de fondo en que el Consejo Consultivo entra -considero que indebidamente, y hablamos antes, ahora y luego con el mayor respeto-, el dictamen del Sr. Garrido Falla es terminante, y entendemos que fulminante, en sus argumentaciones para contradecirlo.

Se basa ese Consejo en que la propuesta de Ley en cuestión invade la autonomía de las Universidades, **CON OLVIDO** de que, según la Ley de Reforma Universitaria que ella misma declara ser de carácter mixto desde en su preámbulo -es decir: sólo básica en lo que así proclama- viene a definir en su artículo 3º, número 2, todo cuanto es exclusivo de la Autonomía de las Universidades; a saber -como fundamento pero también límite- lo que sigue:

a) La elaboración de los Estatutos y demás normas de funcionamiento interno.

b) La elección, designación y remoción de los órganos de gobierno y administración.

c) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

..//..

..//.

en el número 3 del artículo 3º proclama paladinamente:

"Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Universidades, corresponderán a la Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia".

OLVIDA, por lo tanto, lo esencial, con ingerencia en lo que tiene que respetar como uno de los principios filosóficos de nuestro sistema democrático: la libertad parlamentaria para conformar su criterio y voluntad.

3.- ¿Qué carácter tiene ese informe del Consejo Consultivo de Canarias?

Por supuesto que no es vinculante, ni jurídicamente, ni de hecho, ni moralmente.

3.1 No lo es jurídicamente porque, según deriva del artículo 85.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ningún informe tiene ese carácter salvo que una Ley lo diga así de modo expreso, lo cual no acontece aquí; ni -añadimos nosotros- porque en tal caso sobrarían nuestros parlamentarios y el propio Parlamento Canario, si allí se tiene que decir "SI" a los informes positivos del Consejo Consultivo y "NO" a los de naturaleza negativa: La voluntad electoral popular debería entonces encaminarse a técnicos sabios, probos e imparciales, en lugar de a los políticos cuyo otorgamiento de confianza tanto nos cuesta.

3.2 No lo es de hecho -también hablamos nosotros- porque no ha sido considerada así en otros casos cuyos informes se ha ignorado y suplido con la voluntad de los parlamentarios, soberana en ese sentido y sin más limitaciones de las que luego pudieran sobrevenir, exclusiva y excluyentemente, de su revisión por el Tribunal Constitucional.

..//..

..//..

establece entre el Estado, la Comunidad Autónoma Canaria y la propia autonomía de las Universidades.

3º Y que, en definitiva, las decisiones a adoptar en su consecuencia sólo dependen de la voluntad política del Parlamento Canario.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de junio de 1.988.